



Gobernación  
de La Guajira

0054

DECRETO N° DE 2026

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA FALTA ABSOLUTA DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.** En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 2200 de 2022, la Ley 136 de 1994, Ley 1475 de 2011, y demás normas concordantes, pertinentes y,

**CONSIDERANDO**

• **Fundamentos de derecho**

Que dentro de los principios que rigen las actuaciones públicas se encuentra el de "colaboración armónica", consagrado en el artículo 209 Constitucional.

Que el artículo 314 de la Constitución establece que "*Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes.*

Que el numeral 28 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 señala que es función del gobernador "*suspender y nombrar a los alcaldes de su departamento en los casos señalados por la ley*".

Que el artículo 98 de la Ley 136 de 1994 señala que son faltas absolutas del alcalde -entre otras- la "*declaratoria de nulidad por su elección*".

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 refiere que "*El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección*".

Que, en igual sentido, el parágrafo 3º del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 establece que "*En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato*".

Que el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 consagra que:

*"En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del período de cargos y corporaciones de elección popular, el período de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones.*

*La inscripción de candidatos para la nueva elección se realizará dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente a la declaratoria de resultados por la correspondiente autoridad escrutadora.*

*PARÁGRAFO. En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no corresponda a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente".*

Que, en todo caso, el cargo de alcalde municipal no puede quedar acéfalo mientras se designa un miembro de la terna que remita el partido, movimiento o coalición que inscribió al entonces alcalde municipal, por lo que debe decretarse un encargo, mientras se surte el procedimiento de que trata el precitado artículo 29 de la Ley 1475 de 2011.



Gobernación  
de La Guajira

0054 DE 2026

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA FALTA ABSOLUTA DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 23 del Decreto 2400 de 1968 señala que "Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por el término de aquella y en caso de vacante definitiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses. Vencido este término el encargado cesará automáticamente en el ejercicio de tales funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales".

Que el artículo 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015 indica que "Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, la funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo".

• **Fundamentos de hecho**

Que el señor Micher Pérez Fuentes fue elegido alcalde del municipio de Fonseca– La Guajira, para el periodo 2024-2027.

Que el 22 de enero de 2026 la Sección Quinta del Consejo de Estado<sup>1</sup> decidió «**PRIMERO: Revocar la sentencia del 06 agosto de 2024 dictada por el Tribunal Administrativo de La Guajira, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda para, en su lugar, declarar la nulidad de la elección de Michel Pérez Fuentes como alcalde de Fonseca, periodo 2024-2027. En consecuencia, las autoridades competentes adelantarán las gestiones que sean pertinentes para llevar a cabo una nueva electoral con la finalidad de elegir al alcalde de Fonseca, periodo 2024-2027»**

Que, según constancia de ejecutoria expedida por la Secretaría de la Sección Quinta del Consejo de Estado, la sentencia del 22 de enero de 2026, proferida por esa misma Corporación, quedó debidamente ejecutoriada el 11 de febrero de 2026 a las 5:00 p.m.

Que, siendo, así las cosas, se presenta una vacancia absoluta para el cargo de alcalde municipal de Fonseca – La Guajira desde el día 12 de febrero de 2026.

Que por restar más de dieciocho (18) meses para que finalice el periodo del alcalde municipal, se debe convocar a unas nuevas elecciones, para que las personas inscritas en el municipio de Fonseca – La Guajira ejerzan nuevamente su derecho al voto.

Que es virtud del principio de transparencia el señor Misael Arturo Velásquez Granadillo, actual Secretario de Gobierno Departamental, y a quien se designará como alcalde encargado, ha puesto de presente la existencia de un litigio que adelanta en contra del municipio de Fonseca, motivo por el cual resulta necesario nombrar un alcalde ad-hoc para todas las actuaciones relacionadas con el proceso radicado bajo el número 44-001-33-40-001-2023-00346-00, medio de control reparación directa, cursante en el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Riohacha.

Que en virtud de todo lo antes expuesto se

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la FALTA ABSOLUTA del cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA por haberse declarado la nulidad de su elección.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** temporalmente al señor **MISael ARTURO VELÁSQUEZ GRANADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.630.392, actual Secretario de Gobierno Departamental, de las funciones del Despacho de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA FONSECA– LA GUAJIRA**, mientras se designa una persona de la terna que remita el Partido Alianza Social Independiente "ASI", o, mientras se designa de

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 22 de enero de 2026, CP: Pedro Pablo Vanegas Gil, Radicado:44001234000020240004001, Demandantes: José Manuel Abuchaibe Escolar y otro. Demandado: Micher Pérez Fuentes, alcalde de Fonseca (La Guajira), para el periodo 2024-2027.



Gobernación  
de La Guajira

DECRETO N° 0054 DE 2026

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA FALTA ABSOLUTA DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

manera discrecional por parte del Despacho del Gobernador, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1475 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El funcionario encargado deberá tomar posesión del cargo ante la autoridad competente dentro de los términos de ley (Art. 94 Ley 136 de 1994) una vez le sea comunicado el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El funcionario encargado a través del presente acto administrativo, seguirá ligado al cargo y las funciones que ostenta actualmente en la administración departamental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** NÓMBRESE a la señora LEIDYS ANDREA GONZÁLEZ YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.817.584, actual secretaria de salud departamental ALCALDESA AD-HOC DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA para que conozca exclusivamente de las actuaciones relacionadas con el proceso radicado bajo el número 44-001-33-40-001-2023-00346-00, medio de control reparación directa, cursante en el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Riohacha. Este nombramiento tendrá vigencia mientras dure el encargo del señor MISael ARTURO VELÁSQUEZ GRANADILLO.

**ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR** al Partido Político Alianza Social Independiente "ASI" para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, elabore una tema integrada por ciudadanos pertenecientes a dicho partido para proceder con la designación como alcalde municipal de Fonseca – La Guajira, mientras se realizan las elecciones atípicas.

**ARTÍCULO CUARTO: CONVOCAR** a elecciones atípicas para elegir Alcalde para el municipio de FONSECA – LA GUAJIRA por lo que resta del periodo Constitucional. **COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que fije el calendario electoral de las nuevas elecciones y adelante todas las gestiones que sean de su competencia constitucional y legal.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente decisión al municipio de FONSECA – LA GUAJIRA, MINISTERIO DE INTERIOR, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN REGIONAL GUAJIRA y al PARTIDO POLÍTICO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI).

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el contenido de este acto administrativo en la página web [www.laguijira.gov.co](http://www.laguijira.gov.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de su comunicación y contra él no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Riohacha D.E.T.C a los 16 FEB 2026

**JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE**  
Gobernador De La Guajira

Proyectó: Eduardo Sirtori T. – Abogado Externo Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó: Alfredo Portuz Crepo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Aprobó: Angela Sánchez – Directora Operativa Despacho del Gobernador